

MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
 SALTA
 MONTE CALERUELO 627, 90
 OPERACION N° 1433012
 FECHA DE PAGO
 FECHA Y FIRMA 13 JUL 2015

COPIA

RINA R. DE TORRES
 Programa Leves y Derechos
 Secretaría Gral. de la Gobernación



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

DECRETO N° 2422

-----Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Dr. BALTASAR SARAVIA, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante "LA PROVINCIA" por una parte, y por la otra la Ing. MARIELA VIRGINIA ALVEIRA, D.N.I. N° 29.334.310, con domicilio en Calle Los Naranjos N° 192 de esta ciudad, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y El Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de **EL CONTRATADO** para que realice tareas como asistente profesional en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable o en el organismo que este indique, por el período comprendido entre la fecha de aprobación del presente por Decreto del Poder Ejecutivo y por el término de un año. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las tareas que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$10.435,75 (pesos diez mil cuatrocientos treinta y cinco con 75/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto N° 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta. En la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional N° 26.331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de

Mariela

A

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 2422

Aplicación Local de la Ley y en la clausula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando EL CONTRATADO a LA PROVINCIA de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: EL CONTRATADO declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1.623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

SEXTA: Los derechos y obligaciones de EL CONTRATADO serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de LA PROVINCIA, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega EL CONTRATADO de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente a LA PROVINCIA.-----

ES COPIA



DECRETO N° 2422

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

NOVENA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a Provincia la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que LA PROVINCIA lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMAPRIMERA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose LA PROVINCIA, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMASEGUNDA: EL CONTRATADO pondrá en conocimiento de LA PROVINCIA, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.----

DECIMATERCERA: Se deja establecido que, en caso de que LA PROVINCIA requiera el desplazamiento de EL CONTRATADO a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, tanto al interior como fuera de la provincia, se le reconocerán los gastos de traslado, alojamiento y comida, equivalentes a los que perciben los agentes de la Administración Pública correspondiente al "Grupo C" de la Escala de Viáticos Vigente de la Provincia.-----

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaria Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 2422

DECIMACUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante el pago de aportes, periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la ciudad de Salta, a los...8...días del mes de.....Julio.....de 2.015.-----

Mariana V. Alveira
D.N.I.: 29.334.310

Dr. BALTASAR SARAVIA
Ministro de Ambiente y
Producción Sustentable